GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

- Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.
- Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 3271 S U M A R I O

Nº 4779

Resolucion emanada del CON-SEJO DIRECTIVO DEL INSTI-TUTO DE LA POLICÍA DEL ES-TADO BOLIVARIANO DE ARAGUA mediante la cual conforma el Comité para la Enajenación y Licitaciones de Bienes Públicos de dicho Instituto.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

COMISIÓN DE ENAJENACIÓN Y LICITACIONES RESOLUCION IPEBA/CD/DG- Nº 02-2025

MARACAY, 15 DE ENERO DE 2025

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 63 y 65, de la Reforma de la Ley del Instituto de la Policía del Estado Bolivariano de Aragua publicada en Gaceta Extraordinaria N° 163 de fecha 27 de agosto de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de Noviembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de Noviembre de 2019, los órganos y entes que conforman el sector público deben procurar el uso racional y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en los lineamientos, directrices y pautas previstos en el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de Noviembre de 2.014 establece: "Cuando un Bien Público sufra pérdida o deterioro que imposibilite de manera permanente su utilidad, deberá ser desincorporado del inventario de Bienes Públicos del respectivo órgano o ente previa autorización de la comisión de Enajenación de Bienes públicos. Igual procedimiento habrá de seguirse en los casos de bienes que no sean

susceptibles de reparación, a los cuales se les dará la condición de obsolescencia y los que resultaren inservibles por haber sido modificados o alterados para recuperar o poner en funcionamiento otros bienes".

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en Gaceta Oficial Nro. 6.155 De fecha 19 de noviembre de 2014, establece, que los entes, institutos, fundaciones y organismos deben crear la comisión de enajenación de bienes públicos, como requisito indispensable para realizar cualquier proceso de enajenación o desincorporación.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Providencia Administrativa Nro. 054 de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, referente a la Normativa aplicable para Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, los órganos y entes del sector público deberán enajenar los bienes públicos de su propiedad que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus necesidades y los que hubiesen sido desincorporados por su obsolescencia o deterioro, conforme a los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, por lo que resulta necesario la reforma del Comité de Enajenación y Licitación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1:

Actualizar por ausencia absoluta de sus miembros principales y suplentes el Comité para la Enajenación y Licitaciones de Bienes Públicos del INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA, El cual estará a carga de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos bajo las distintas modalidades establecidas en la normativa que regula la materia.

ARTÍCULO 2:

El cual tendrá carácter permanente El Comité para la Enaienación y Licitaciones de Bienes Públicos del INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL **ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA** que se encuentren en estado de deterioro, pérdida, robo, inservibilidad u obsolescencia, dicho comité quedara conformado por tres (3) miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las aéreas jurídicas, técnicas, económica y financiera, así como un (1) secretario (a) con derecho a voz mas no a voto y quedara integrado por los siguientes ciudadanos.

COMISIÓN DE ENAJENACION Y LICITACIONES PUBLICAS		
ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
JURÍDICA	ABG. JOSE GREGORIO OLAIZOLA BARRIOS C.I.V 11.983.597	ABG. ESTILITA ESMERALDA NOGUERA AGRAZ C.I.V. 11.053.051
TÉCNICA	LIC. PEÑA MARTINEZ EVEYS WIDELMAN C.I.V 13.272.480	LIC. JUAN ALEJANDRO RIVAS RIVAS C.I.V 13.739.722
ECONÓMIC A Y FINANZAS	LIC. MARYURI MANÍA C.I.V 14.577.309	LIC. EDDIE JESÚS NIEVES RIERA C.I.V 7.170.595
SECRETARI A	LIC. DANI BRETO HERNÁNDEZ C.I.V 15.037.048	LIC. BELKYS SORAIMA RIVAS OROPEZA C.I.V 15.609.549

ARTÍCULO3:

En los procesos de enajenación de Bienes Públicos, se hará mediante oferta pública y podrá asistir en calidad de observadores, representantes de auditoría interna del **INSTITUTO DE LA** POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA, y de ser requerido de la contraloría General del Estado Aragua, sin derecho a voto en los procesos relacionados con las distintas modalidades para la Enajenación de Bienes Públicos.

ARTÍCULO 4:

El Comité para la Enajenación y Licitaciones de Bienes Públicos del INSTITUTO DE LA PO-LICÍA DEL **ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

ARTÍCULO 5:

Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Providencia Administrativa, quedan Juramentado para tomar posesión de sus cargos y dar cumplimiento a la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y demás leyes que rigen la materia.

VIGENCIA

ARTÍCULO 6:

Esta providencia administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Aragua.

DEROGATORIA

ARTÍCULO 7:

Se deroga la Providencia Administrativa N° 01-2022 de fecha 30 de junio de 2022 publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua en fecha, 19 de julio de 2022 ordinaria N° 2992

G/B RAUL ROBERTO PARRA SANCHEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

C/J (I.P.E.B.A.) CUSTODIO RAFAEL HERRERA AGUILAR (FDO) SUB-DIRECTOR

C/J (I.P.E.B.A.). DOUGLAS OSWALDO COLORADO ASCANIO (FDO) MIEMBRO

LIC. ENEIDA JOSEFINA MEJÍAS CAMACHO (FDO)
MIEMBRO

ABG. FRANK TOMAS ARCIA USTARIZ (FDO)
MIEMBRO